

# Derechos naturales y políticos de los Registradores

La función pública que sirven los registradores de la propiedad ofrece condiciones especiales, pues mientras otros funcionarios, como jueces, secretarios judiciales y notarios, pueden verse obligados a interponer su oficio en cualquier momento del día o de la noche, los registradores sólo tienen seis horas diarias de oficina; fuera de ellas ninguna actuación oficial les imponen las disposiciones vigentes.

Los funcionarios públicos de naciones libres, a más de los derechos y deberes inherentes a su cargo, tienen los derivados de su condición de hombres y de ciudadanos. Estos derechos sufren ciertas limitaciones impuestas por el interés social a todos los hombres y aumentan en intensidad al tratarse de funcionarios públicos. Esta limitación no puede ser arbitraria y existe una norma segura para determinar hasta donde puede llegar. El interés público ha de prevalecer siempre sobre el derecho privado, pero servido aquél en toda su plenitud, no existirá base racional para mermar en un ápice los derechos naturales y políticos del funcionario público, considerado como individuo particular. Esto es sencillamente de evidencia inmediata.

La libertad es el más preciado de los derechos del hombre. Por su conquista se ha luchado siglos y más siglos y han corrido ríos de sangre. Su trascendencia es tal que en él sólo pudo fundar Kant la definición de *todo* el Derecho. La revolución francesa escribió la más gloriosa de sus páginas en sus famosas declaraciones de los *derechos del hombre*. La Constitución de 1789 dice que la libertad consiste en «poder hacer todo aquello que no perjudique a otro», y según la de 1793 «es el poder que pertenece al hombre de hacer todo»

aquello que no atente a los derechos de otro, y tiene, por principio, la naturaleza ; por regla, la justicia, y por salvaguardia, la ley». No es posible expresar con mayor elocuencia el verdadero concepto del derecho de libertad. Perdonen mis lectores estas reminiscencias de Derecho político, que considero de eterna actualidad.

El Estado es soberano, mas existe otra soberanía superior a la del Estado : tal es la soberanía del Derecho. El Estado sólo puede mandar, en cuanto sus órdenes se conforman con las eternas normas del Derecho. «Al decir que el Estado está ligado por el Derecho, escribe el sabio profesor Duguit, se quiere dar a entender, desde luego, que el Estado legislador está obligado por el Derecho a hacer ciertas leyes y no hacer ciertas otras leyes. El hombre, por el mero hecho de ser hombre, posee ciertos derechos individuales naturales, anteriores a la sociedad misma, anteriores al Estado, a cuyo respeto se imponen por su sola virtualidad, sin que el Estado pueda en ningún momento hacer ley alguna que vulnere o que desconozca estos derechos».

El actual Gobierno, de significación liberal y democrática, proclamada en la exposición que precede al Estatuto municipal y demostrada de un modo insuperable en las disposiciones que éste comprende, debe ser la más firme garantía de respeto a los derechos naturales y políticos de todos los ciudadanos, sin distinción de clases. Estado democrático, Municipio libre, ciudadano libre ; he aquí tres ideas inseparables que forman todo un programa de gobierno, del Gobierno que rige hoy nuestros destinos. No se opone, antes por el contrario, viene a confirmar esta significación liberal y democrática del actual Gobierno, el régimen de austeridad y de rigor impuesto a los funcionarios públicos en lo tocante al cumplimiento de sus deberes oficiales ; es una medida de saneamiento social tan justa como necesaria.

La Junta Central de Registradores, selecta representación de nuestro Cuerpo, podría estudiar si, entre el cúmulo de disposiciones legales y reglamentarias que nos afectan, se ha deslizado, por casualidad, alguna que limite nuestros derechos, como hombres y ciudadanos, más de lo que exige el interés público y si encuentra alguna debe pedir su derogación o reforma inmediata con aquella confianza en el éxito que produce la defensa de toda causa justa. El Gobierno no se opondrá a la reforma porque es el representante de la justicia y desea ciudadanos libres, no esclavos. Pero la ini-

ciativa toca a la Junta Central, porque no puede exigirse a un Gobierno sobre el cual pesan las graves responsabilidades del Poder público en estos difíciles tiempos, que fije su atención espontáneamente en asuntos de menor importancia.

Obsérvase desde hace algún tiempo en nuestro Cuerpo cierto desconsolador pesimismo que podría llegar a la Junta Central. Por doquier se habla de ambientes hostiles y de momentos difíciles y todo viene a reflejar un estado de triste depresión que demanda imperiosamente remedio. Si es cierto, por desgracia, que nos rodea un ambiente hostil, debemos inquirir su causa, y caso de radicar ésta en nuestra organización o en algo que nos sea imputable, procurar por todos los medios que el mal se corrija, sacrificando siempre nuestro interés particular al de la colectividad o clase. Si por el contrario es artificial ese ambiente, fácil será la defensa de nuestra causa. No conviene, sin embargo, dar excesiva importancia a ciertas campañas que contra nosotros vienen haciendo algunos compañeros de carrera similar a la nuestra, en primer lugar, porque no representan el dignísimo Cuerpo a que pertenecen y principalmente porque sus razonamientos son tan vacíos, que más bien que en el terreno del derecho debieran ser combatidos en el campo de la Medicina; tal es el absoluto desconocimiento que revelan de nuestra institución. Por lo que respecta a los jueces de primera instancia, puedo asegurar (y supongo que lo propio dirán la mayoría de mis compañeros), que en mi ya larga carrera jamás he recibido de ellos como registrador el más leve motivo de queja y sólo atenciones les debo.

Tocante al régimen de licencias, existe un punto sobre el cual me permito suplicar con el mayor interés la atención de los dignísimos compañeros de la Junta Central, aunque no se me oculta cuán difícil es en las actuales circunstancias su comunicación y tacto de codos indispensable para actuar con eficacia. Muchos registradores tenemos hijos educándose en colegios, Universidades y otros Centros de cultura, situados fuera del lugar de nuestra residencia. En muchos casos debemos acompañarles en sus viajes, porque no siempre por razón de su edad pueden realizarlos solos, y en todo caso habríamos de acudir prontamente a su lado, sin reparar en sacrificios, cuando por desgracia, no exenta de probabilidad, se viesen acometidos por grave enfermedad. Cierto que en trances graves y urgentes puede solicitarse telegráficamente permi-

so del jefe superior, pero o éste lo concederá o denegará sin poderse informar acerca de la realidad de la causa alegada para conseguir el permiso, o si exige previos informes, podrá ocurrir con frecuencia que la licencia llegue tarde. Medítese, pues, en que dura alternativa de perder la carrera o desatender, si fuera posible, sagrados deberes de padre, puede verse un registrador, que no tiene las facilidades que observamos en otros funcionarios públicos, de obtener, en casos semejantes, licencia de sus inmediatos superiores, sea oficial o particular, pero licencia al fin que les permite cumplir tan sagrados deberes. Existe medio de evitar tan triste como posible situación y es el de restablecer el imperio del artículo 297 de la ley Hipotecaria facultando a los jueces para otorgar permisos de ocho días y para hacer imposible el abuso de benevolencia podría limitarse dicha facultad a varios permisos anuales y computarse los que se disfrutasen, a cuenta del máximun de licencia que cada año pueden obtener los registradores. Estos breves permisos ofrecen la particularidad de que con ellos no se perjudica en lo más mínimo el servicio público, porque los registradores, antes de marchar con licencia, pueden dejar calificados todos los títulos que hayan de ser despachados durante su ausencia, cosa imposible en los permisos largos.

Con cuatro permisos anuales de ocho días podrían los registradores cumplir holgadamente sus deberes de padres de familia y hasta atender a sus intereses particulares, sin abandonar un solo momento el servicio público, por la razón antes expresada, quedando de esta suerte perfectamente armonizados y coordinados el servicio público y el interés privado. Y como al Gobierno lo que le interesa ante todo es dejar a salvo al primero, todo induce a pensar que si se solicita esta reforma que tiene su precedente en el mismo texto de la ley Hipotecaria, habrá de ser atendida.

VICENTE TUR.

Mahón y mayo de 1925.